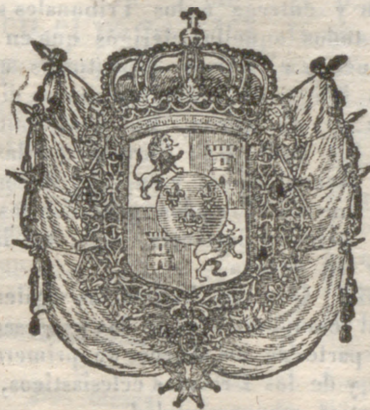


# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGRONO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

*El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 6 de Julio corriente lo que sigue.*

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente lo que sigue.

«Las instancias con que la Inglaterra representa en favor de ciertos individuos que reconoce como súbditos británicos residentes en Almería, Alicante y otros puntos de España, á quienes las autoridades locales niegan la nacionalidad que reclaman, hace indispensable [el tratar de zanjar esta cuestion de dudas, que sirve] solo á perpetuar las enfadosas y delicadas contestaciones en que estan ambos Gobiernos, del modo mejor y mas pronto posible.—Animado el Regente del Reino de este deseo, se ha servido mandar lo manifieste así á V. E. de su orden, á fin de que se pase una circular por el Ministerio de su digno cargo á los Gefes políticos, previniendoles clara y terminantemente el importante objeto que el Gobierno se propone, y que para lograrlo de una manera imparcial y justa, que no pueda nunca ser censurada por la Gran Bretaña procedan á hacer una informacion documentada que remitirán con brevedad á V. E. espresando en ella, la fecha precisa del establecimiento en el respectivo punto de que se trate, de los súbditos británicos ó de aquellos que reclamen los derechos de tales, allí residentes, ó establecidos de cualquiera suerte que sean que cargas comunales han sufrido, en que épocas, fechas, y que cargos municipales han des-

empeñado y porque: en que tiempo, cuantas veces y en donde: que grados han obtenido en la Milicia Nacional; cuando se alistaron en ella, y por cuanto tiempo han permanecido en sus filas: en que listas electorales han figurado: que firmas usan en su correspondencia: que religion profesan y si en las fées de bautismo que han debido presentar para contraer matrimonio, los no nacidos en España, y las que se hayan estendido á los nacidos en la Peninsula; aparecen ó no como súbditos británicos y desde cuando reclaman los derechos de tales; y por último, si han solicitado y obtenido carta de naturaleza y cuando, sin cuyo requisito parece que no debieron nunca las autoridades locales considerarles como Españoles, ni menos permitirles ni tolerarles el formar parte de las corporaciones que citan en sus informes, ni tampoco el mezclarse en cuestiones que en nada les conciernen á los extranjeros, como son las de elecciones y otras; ó si han tomado parte en ellas, despues del tiempo fijado por las leyes de España para ganar vecindad.—No se podría ocultar á V. E. que probando el caso particular en que cada individuo se halla, vendremos por fin á arreglar con el Gobierno Ingles este desagradable asunto; por todo lo cual espero que V. E. no perdonará medio para que los Gefes políticos se esmeren en la ejecucion de las disposiciones que V. E. les dicte.—De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados.

Y de la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. encargandole bajo su mas estrecha responsabilidad el pronto y exacto cumplimiento de todo cuanto va prevenido en la prinsera comunicacion

*Y se publica para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia den el oportuno cumplimiento remitiendo la noticia que se reclama de los súbditos britá-*

*nicos que residan en sus respectivas jurisdicciones, y en el caso de no residir ninguno avisándomelo así al acusar el recibo de esta Circular. Logroño 15 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.*

### Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

*El Gefe político de Navarra en comunicacion de 10 del actual me ha dirigido un impreso con la siguiente noticia.*

Gobierno Superior político de Navarra.—El Consul de S. M. en Bayona me dice lo que sigue.

«Muy Señor mio: anuncio á V. S. que el Ministro del Interior ha ordenado al Prefecto de este Departamento que aleje del distrito de Bayona á los refugiados españoles que en el residen; y que en consecuencia se han espedido pasaportes al Ilustrisimo Señor Obispo de Pamplona, Don José Ramirez de Arellano y á otros eclesiásticos y seculares comprendidos en la mencionada disposicion. Igualmente queda prohibido á los refugiados carlistas de todas clases el presentarse en el radio de 16 miriámetros (25 leguas legales de España) de la frontera de los Pirineos, así como en ocho departamentos de los cuales el uno es el de Cher. Cualquiera que sean los motivos de predileccion de dichos individuos, para fijarse en los Departamentos tanjeantes al Pirineo, no se permitirá que su número esceda del prefijado para ciertas localidades, y al efecto se han dirigido instrucciones positivas. El Presbítero Legorbu

ya habrá llegado ya á Espinal, punto designado para su residencia. Arroyo pasó por Dax á Limoges, y Perez Argüelles va á Angulema. Las Juntas existentes en Tolosa y Burdeos, serán disueltas y separados de ambas ciudades los individuos que las componen."

*La que se inserta para el correspondiente conocimiento y satisfaccion. Logroño 13 de Julio de 1841. = Juan de la Tejera.*

*Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.*

*El Gefe de Seccion más antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula medice en 7 del corriente lo que copio.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA DOÑA ISABEL II, y en su Real nombre, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar:

1.º Que se forme y publique por todo el Reino un manifiesto del Gobierno, en que detenidamente y con la dignidad que le es propia se vindique su conducta, y espongan todos los agravios que España y su Iglesia han recibido de la corte de Roma desde el advenimiento de la REINA ISABEL II al trono de sus mayores y la violacion que de todos los derechos de la soberania nacional se ha cometido en la alocucion pronunciada por el Santo Padre en el consistorio secreto de 1.º de Marzo último, haciendo la firme y enérgica protesta, así contra todo lo que se compone en aquel discurso, como contra cuanto la corte de Roma intentare hacer en adelante para sostener sus injustas pretensiones.

2.º Que se recojan á mano Real cuantos ejemplares impresos en Roma ú otro punto extranjero y copias manuscritas haya de la citada alocucion, y cuantos otros papeles de igual clase y asunto vengán furtivamente de Roma, bajo la comunicacion á los que no los entregasen de las penas contenidas en la ley 1.ª, título 13, libro I de la Novisima Recopilacion.

3.º Que los Jueces de primera instancia procedan con todo rigor y en uso de sus facultades contra todos cuantos cumplan, ejecuten ó invoquen como válidas en el Reino, así la citada alocucion como cualesquiera Bulas, Breves, Rescriptos ó Despacho de la Curia Romana y contra los eclesiásticos que en sermones ó en ejercicios espirituales pretendan persuadir el valor de aquellos despachos sin haber estos obtenido antes el pase, arreglandose á lo dispuesto en las leyes 9, título 3,

libro II, y á la citada 1.ª, título 13, libro I de la Novisima Recopilacion.

4.º Que los Prelados eclesiásticos procedan á la formacion de sumario, á la prision y entrega á los Tribunales seculares de todos aquellos clérigos que en sus sermones ó ejercicios espirituales exciten á sus feligreses á desobedecer las disposiciones del Gobierno, en conformidad á la ley 7.ª título 3.º, libro I de la Novisima Recopilacion; y en caso de omision de los mismos Prelados procedan los Jueces de primera instancia segun en la misma ley se ordena.

5.º Que las Audiencias vigilen el puntual cumplimiento de las expresadas leyes de parte de los Jueces de primera instancia y de los Prelados eclesiásticos, bajo su efectiva responsabilidad.

6.º y último. Que á todas las autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas se manifieste el firme propósito del Gobierno de hacer respetar las leyes, de no consentir la menor falta, y de exigir severa é irremisiblemente la responsabilidad á los que no llenasen cumplidamente sus deberes en cuanto les va encargado. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien correspondiera.— El Duque de la Victoria.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios-guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1841.— José Alonso.

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la mayor posible publicidad.

*Y lo mando insertar encargando á los alcaldes el mas puntual cumplimiento en todos los extremos que abraza. Logroño 15 de Julio de 1841. = Juan de la Tejera.*

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.*

*A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias heredades de viña que se espresarán, y que en jurisdiccion de la Ciudad de Alfaro pertenecieron al convento de Religiosas Dominicadas de la Esperanza de la misma, siendo el resultado el que en seguida se manifiesta.*

*Rs. cn.*

Una heredad en el Sequeral que es viña de cabida de cuatro peonadas, ha sido tasada en ochocientos cincuenta rs. y capitalizada en 2150

Otra viña en el Cofin de once fanegas de tierra ha sido tasada en mil cien rs. y capitalizada en 2150

Otras cuatro viñas en una suerte: una en término del Aleino de ocho peonadas: otra en id. de diez peonadas, y como fanega y media de faltas: otra en Pedro Peña de ocho peonadas y media, y como dos celemines de tierra de faltas, y otra en el Sequeral de ocho peonadas, y como dos fanegas de tierra de faltas: han sido capitalizadas en cinco mil y cien rs. y tasadas en 7800

*Y para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en el art. 7.º y en el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 17 de Julio de 1841. = El I. I. Luis de Leon.*

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.*

*Nuevo remate de la viña titulada de la Mina, sita en jurisdiccion de Haro perteneciente al Monasterio de Herrera en el día 27 de Agosto.*

La Junta de Bienes Nacionales ha declarado nulo el remate verificado en 14 de Abril proximo pasado de las doce suertes de la viña titulada la Mina sita en jurisdiccion de Haro, procedente del Monasterio de Herrera, mandando se preceda á nueva subasta, sacando la viña en una sola suerte y bajo el precio de ciento ochocientos mil rs. vn. que por dicha viña ofrece D. Silvestre Saenz.

En consecuencia de esta determinacion ha dispuesto el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncie nuevo remate para el día 27 de Agosto proximo. Los que gusten interesarse en su adquisicion acudirán dicho día en el que tendrá efecto la subasta de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia procurador Sindico, Comisionado principal y Escribano del ramo. Logroño 16 de Julio de 1841.—El Comisionado principal, Francisco Garrido.

## ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la contrata del pan y utensilios para el Presidio de la carretera de Logroño á Soria, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en ella presenten proposiciones desde esta fecha hasta el 31 del corriente á las once de la mañana que se rematará á favor del que ofreciere mayores ventajas ante la Junta económica del mismo presidio que se celebrará en mi casa-habitacion en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones. Logroño 17 de Julio de 1841. = Juan de la Tejera.

# LISTA

de los individuos comprendidos en el pago de los cinco à 50 reales por no pertenecer al Batallon de la Milicia Nacional de esta Capital, y que han satisfecho las cuotas designadas por el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma correspondientes à los meses de Enero y Febrero del presente año.

Núm. de las casas. CUARTEL 1.º Un mes Dos meses  
Rs. vn. Rs. vn.

## NOMBRES

31	D. Vicente Ruiz Aguirre.	10	20
37	D. Domingo Rodriguez.	5	10
49	D. Manuel Alcade.	16	32
65	D. Casto Calderon.	5	10
71	D. Agustin Berniosola.	5	10
75	D. Bautista Lopez.	8	16
78	D. Pedro Navajas.	5	10
79	D. Matias Vallejo.	8	16
86	D. Jose Herreros.	5	10
id.	D. Cosme Ruiz.	5	10
92	D. Andrés Saenz.	8	16
93	D. Aniceto Ibarra.	5	10
107	D. Vicente Villanueva.	5	10
110	D. Eustaquio Vitoriano.	10	20
122	D. Patricio Navajas.	5	10
135	D. Pedro Perez.	5	10
183	D. Faustino Insusti.	5	10
185	D. Antonio Alonso.	5	10
153	D. Alberto Uriza.	7	14
157	D. Francisco Nalda.	7	14
176	D. Felipe Traspaderria.	14	28
191	D. Bernardo Albeniz.	5	10
Instituto Riojano.	D. Victor Lana.	8	16
id. id.	D. Matias Laviña.	8	16

## CUARTEL 2.º

208	D. Santiago Pocot.	5	10
209	D. Saturnino Aramayona.	20	40
212	D. Antonio Saenz.	5	10
223	D. Julian Alvarez.	5	10
224	D. Guillermo Eguren.	8	16
231	D. Marcos Miera.	5	10
232	D. Geronimo San Juan.	8	16
237	D. Faustino Santiago.	5	10
245	D. Faustino Rodriguez.	8	16
256	D. Gaspar Rubin.	5	10
260	D. José Jalon.	5	10
263	D. Faustino Santa Cruz.	10	20
284	D. Francisco Leza.	5	10
269	D. Florentino Herreros.	8	16
313	D. Alvaro Miguel.	5	10

## CUARTEL 3.º

330	D. Miguel Castellanos.	5	10
335	D. Tiburcio Perez.	5	10

337	D. Domingo Diaz.	7	14
364	D. Manuel Campos.	5	10
367	D. Prudencio Bañrigan.	10	20
369	D. Manuel Perez.	5	10
374	D. Dionisio Val.	5	10
391	D. Francisco Vermejo.	5	10
409	D. Jose Maria Merino.	8	16
415	D. Celedonio Escolaf.	5	10
441	D. Roque Arnaez.	7	14
454	D. Vitoriano Torralba.	10	20
463	D. Manuel Lopez.	7	14
463	D. Fermin Torcal.	5	10
467	D. José Maria Segura.	5	10
475	D. Ciriaco Martinez.	5	10
482	D. Joaquin Medina.	5	10
501	D. Dionisio Fernandez.	5	10
506	D. Angel Pabia.	5	10
508	D. Julian Pascual.	5	10
533	D. José Iloz.	5	10

## CUARTEL 4.º

559	D. Manuel Medrano.	5	10
571	D. Rafael Gaviria.	5	10
580	D. Joaquin Velasco.	5	10
588	D. Francisco Malavia.	5	10
613	D. Bernardino Castellanos.	5	10
626	D. Diego Gonzalez.	5	10
639	D. Saturnino Castellanos.	5	10
647	D. Bernardo Guerrero.	5	10
649	D. Mateo Gil.	10	20
660	D. Eloy Ubernaga.	5	10
666	D. Mauricio S. Martin.	5	10
667	D. Pedro Ruiz Olalde.	8	16
671	D. Mateo Segura.	5	10
676	D. Pantaleon Urquiaga.	8	16
681	D. Angel Saenz.	10	20
707	D. José Gil.	5	10
712	D. Cipriano Murga.	8	16
Hóspl. civil.	D. Antonio Martinez.	5	10
731	D. Aquilino Gonzalez.	7	14
737	D. Roman Saenz.	10	20
id.	D. Santos Saenz.	10	20
743	D. Ciriaco Caraballos.	5	10

## CUARTEL 5.º

795	D. Aniceto Jorde.	15	30
776	D. Lucas Olabuenaga.	5	10
791	D. Candido Ruiz Aguirre.	10	20
797	D. Lorenzo Herreros.	8	16
799	D. Manuel Esteban.	5	10
803	D. Gregorio Vallejo.	5	10
808	D. Mateo Jubera.	10	20
821	D. Felipe Tuesta.	10	20
833	D. Antonio Villanueva.	7	14
834	D. Juan Segura.	5	10
837	D. Diego Berruelo.	5	10
841	D. Andres Ruiz Esquide.	5	10
848	D. Timoteo Rodriguez.	8	16
848	D. Rafael Gimeno.	7	14
849	D. Pedro Ondarra.	15	30
850	D. Manuel Uranga.	5	10
853	D. Pedro Gimenez.	15	30
id.	D. Ramon Rabal.	5	10
id.	D. Antonio Rabal.	5	10
860	D. José Arias.	5	10
865	D. Pedro José Muro.	5	10
867	D. Angel Azcoitia.	10	20

Logroño 14 de Junio de 1841. = Los Comisionados de M. N. Salustiano Ruiz. = Celedonio Rodríguez.

869	D. Eustaquio Fernandez	7	14
874	E. Agapito Martinez.	5	10
886	D. Donato Olalde.	5	10
893	D. Nicolas Bermejo.	7	14
917	D. Esteban Prieto.	10	20
967	D. Nicolas Jalon.	7	14
946	D. Fausto Arregui.	10	20
943	D. Manuel Fernandez.	7	14
961	D. Diego Apellaniz.	5	10
964	D. Pedro Esplugues.	5	10
978	D. Nicolas Garcia.	6	12
id.	D. José Garcia.	10	20
977	D. Elias Saenz.	5	10

**NOTA.**

Los individuos que á continuacion se espresan, no han satisfecho las cuotas que les han correspondido, pero se les han embargado bienes para cubrir las.

- D. Pablo Briones,
- D. Juan Rubio.
- D. Santiago Llanos.
- D. Camilo Tutor.
- D. Estevan Pan.
- D. Juan Apellaniz,

Ruiz. = Rodríguez.

**CUARTEL 6.º**

986	D. Rafael Eulate.	16	32
989	D. Jorge Perez.	8	16
1003	D. Santiago Lopez.	5	10
1010	D. Aniceto Diaz,	5	10
1016	D. Gregorio Sarasua.	10	20
1020	D. Gregorio Lazaro	5	10
1021	D. José Castro.	5	10
1026	D. Domingo Arechaga.	8	16
1027	D. Benito Martinez.	5	10
1031	D. Isidro Segovia.	5	10
1039	D. Tiburcio Martinez.	5	10
1047	D. José Arizo.	5	10
id.	D. Bartolomé Sastre.	5	10
1048	D. Clemente Mendiri.	5	10
1064	D. Fernando Palomar.	7	14
1069	D. Romualdo Gil.	5	10
1071	D. Antonio Repolles.	5	10
1074	D. Saturnino Peral.	5	10
1080	D. Lucio Zalabardo.	5	10
1110	D. José Ruiz.	5	10
1140	D. Santiago Hijona.	5	10

**CUARTEL 7.º**

1184	D. Felix Garcia.	9	18
1186	D. Marcelino Saenz.	5	10
id.	D. Manuel Gimeno.	5	10
1191	D. Nicolas Zaldibar.	12	24
1200	D. Vitoriano Apellaniz.	8	16
id.	D. Felipe Apellaniz.	16	32
1201	D. Pedro Infante.	5	10
1202	D. Justo Matute.	10	20
1209	D. Vitor Cubillas.	5	10
1214	D. Mariano Cenzano.	5	10
1221	D. Leonardo Aldama.	5	10
1234	D. Saturnino Leza.	9	18
1255	D. Luis Apellaniz.	5	10
1257	D. Pedro Royo.	5	10
1259	D. Lorenzo Martinez.	5	10
1266	D. Antonio Martin.	5	10
1306	D. Julian Modrego.	8	16
1320	D. Gil Garcia.	8	16
1377	D. Ciriaco Ganuzas.	5	10

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Logroño.	Nájera.	Sto. Domingo.	Torrecilla
Trigo fanega rs. vn.	24 á 26	24 á 25	23 á 25	32 á 36
Cebada idem.	16 á 20	18 á 19	17 á 19	24 á 28
Alubias idem.	40 á 42	38 á 40	36 á 38	50 á 56
Arroz arroba.	24 á 26		29 á 31	34 á 38
Tocino idem.	50 á 54		64 á 66	50 á 54
Acete cántara.	80 á 82		62 á 64	60 á 68
Vino idem.	3 á 4	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cautaras. ctos.	12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

**ANUNCIO.**

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras y organista reunidos de lavilla de Sojuela, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo, doscientos veinte y seis rs.; tendrá la obligacion de dar escuela, tocar las campanas, tañer el órgano y servir la sacristia, y percibirá los derechos de sacristan, y si sirviese á la secretaria ciento sesenta rs. mas. Los aspirantes dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento y se proveherá para el 31 del presente mes de Julio.

Importan las dos mensualidades de Enero y Febrero del presente año que han satisfecho los individuos comprendidos en esta lista dos mil ciento dos rs. vn.  
Se bajan ciento veinte rs. entregados á los ministros alguaciles por la cobranza de la referida cantidad  
Resto liquido entregado al Sr. Capitan cajero del Batallon de la Milicia Nacional de esta Ciudad, mil novecientos ochenta y dos rs. vn.